

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

**PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 100 DE NOVIEMBRE 07 DE 2017**

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

**Concejal Ponente:** HENRY GAMBOA MEZA.

Honorables Concejales, por designación del Presidente de la Corporación me correspondió elaborar y presentar a consideración de ustedes ponencia en primer debate al proyecto de acuerdo 100 del 07 de noviembre de 2017 titulado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", presentado por el alcalde municipal ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

**MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA:**

**Constitución Política:**

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

4. "Decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales.

(...)

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

**Ley 383 de 1997:**

**Artículo 66.** Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional".

**Ley 788 de 2002:**

**Artículo 59.** *Procedimiento tributario territorial.* Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PONENCIA</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 4	

las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

**Ley 136 de 1994.**

**Artículo 71º.- *Iniciativa.*** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**Parágrafo 1º.-** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

(...)

En atención a la normatividad citada es claro que le compete al Concejo Municipal el estudio, aprobación o improbación del presente proyecto de acuerdo, denominado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", presentado por el alcalde municipal ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**.

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Obtener la correspondiente aprobación, por parte del Honorable Concejo de Bucaramanga, del Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, presentado por el alcalde municipal ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, sustentado en que el Estatuto Tributario actualmente vigente, debe ajustarse a los cambios sustanciales implementados por las leyes expedidas en la actualidad en esta materia y así perfeccionar el modelo tributario municipal, convirtiéndolo en un cuerpo normativo justo, equitativo, claro y eficiente.

**CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA**

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

Estudiar el ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, conforme las especificaciones establecidas en el proyecto de acuerdo 100 de noviembre 7 de 2017.

**SENTIDO DE LA PONENCIA**

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar ante esta Comisión PONENCIA FAVORABLE para primer debate, para su estudio, análisis, complementación, adición y aprobación o improbación.

**HENRY GAMBOA MEZA.**  
 Concejal Ponente  
 Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público.